



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1774-SOT-389

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ABR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1774-SOT-389, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2021, se remitió mediante correo electrónico a esta Subprocuraduría una denuncia mediante la cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por el funcionamiento de un bar denominado "XP Games Video Bar" ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 451, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdos de fecha 27 de septiembre de 2021. -----

Lo anterior, derivado de los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitud de inspección a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, IV, IV BIS, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son: La Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1774-SOT-389

1. En materia ambiental (ruido)

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán. -----

Asimismo, le aplica la Norma de Ordenación por Vialidad de Eje 8 Sur Ermita Iztapalapa (paramento sur) B-C de: Circuito Interior-Av. Rio Churubusco a: Eje 2 Oriente- Calzada de la Viga por lo que le corresponde la zonificación HO/4/40 (Habitacional con Oficinas, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para **restaurante-bar, bares, video-bares** se encuentra **permitido**.-----

Por otra parte, el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México, dispone que se encuentran prohibidas **las emisiones de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la ciudad de México. -----

Así mismo, establece que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido, o a retirar los elementos que generen contaminación. -----

Así también, **los responsables de fuentes emisoras** ubicadas en la Ciudad de México, **deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido** de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece que el punto de referencia NFEC, **de 06:00 a 20:00 de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A)**. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble ocupado por una plaza comercial de 3 niveles, en el segundo nivel se ubica el establecimiento mercantil denominado “XP GAMES VIDEO BAR”, en el que se observaron alrededor de 40 personas entre comensales y trabajadores, se percibió la emisión de música grabada a muy alto nivel.-----

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al representante legal, propietario, poseedor y/o encargado del establecimiento denominado “XP GAMES VIDEO BAR”; a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y se le exhortó a respetar los límites máximos permitidos de emisiones sonoras. Al respecto, una persona quien omitió manifestar la personalidad con la que se ostenta mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2022, realizó diversas manifestación y anexo copia simple de las siguientes documentales: -----

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 36826-151IBGA19D de fecha 14 de julio de 2019. -----
- Oficio que contiene el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México folio PGHNN/21022021/828/086113, de fecha 21 de febrero de 2021. -----
- Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación folio 08/468/2021, de fecha 26 de mayo de 2021. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1774-SOT-389

Sin manifestarse respecto al ruido generado por su funcionamiento. -----

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un Estudio de Emisiones Sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, en fecha 21 de febrero de 2022, obteniendo como resultado que el establecimiento denominado "XP GAMES VIDEO BAR", constituyen una "fuente emisora" que en las condiciones de operación durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel de fuente emisora corregido de 66.80 dB(A), que excede los 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido por la Norma Ambiental referida. -----

Por lo que, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, instrumentar visita de inspección en material ambiental (ruido) por cuanto hace al cumplimiento de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, así como imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

En conclusión, el establecimiento mercantil denunciado constituye una fuente emisora que excede en 6.80 dB(A) los niveles permitidos desde el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones inspección y vigilancia en materia ambiental (ruido), y determinar lo que conforme a derecho proceda. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 451, Colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán le corresponde la zonificación H/2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre, adicionalmente, le aplica la Eje 8 Sur Ermita Iztapalapa (paramento sur) B-C de: Circuito Interior-Av. Rio Churubusco a: Eje 2 Oriente- Calzada de la Viga, que le concede la zonificación **HO/4/40** (Habitacional con Oficinas, 4 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para **restaurante-bar, bares, video-bares se encuentra permitido**. -----
2. Durante de los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble ocupado por una plaza comercial de 3 niveles, en el segundo nivel se ubica el establecimiento mercantil denominado "XP GAMES VIDEO BAR", en el que se observaron alrededor de 40 personas entre comensales y trabajadores, se percibió la emisión de música grabada a muy alto nivel. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1774-SOT-389

3. Las actividades que se realizan en establecimiento mercantil denunciado constituye una fuente emisora que excede en 6.80 dB(A) los niveles permitidos desde el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones inspección y vigilancia en materia ambiental (ruido), y determinar lo que conforme a derecho proceda. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/WRB/IHIC